



**Resolución Directoral Ejecutiva**  
**Nº 317 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

23 DIC. 2015

**VISTOS:**

El Informe Técnico Nº 450-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP, elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Informe Legal Nº 1061-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Memorándum Circular Nº 94-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM, de fecha 01 de julio de 2015, la Oficina de Administración comunica a todas las Direcciones Zonales, que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, remite los procedimientos que se deberán seguir a partir de la fecha para solicitar las modificaciones del PAC, con el fin de cumplir con lo establecido en la normativa vigente;

Que, con Resolución Directoral Nº 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, de fecha 11 de septiembre de 2015, la Oficina de Administración, resuelve; APROBAR la Decima Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 del Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 029-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, a efecto de incluir ciento cincuenta y cinco (155) procesos de selección y excluir diecinueve (19) procesos de selección de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico Nº 334-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP y sus Anexos Nros. 01 y 02, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral Administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 334-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, de fecha 18 de noviembre de 2015, la Oficina de Administración, resuelve; APROBAR la Decima Octava Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 del Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 029-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, a efecto de incluir cincuenta y siete (57) procesos de selección y excluir treinta y tres (33) procesos de selección de acuerdo al detalle



contenido en el Informe Técnico N° 411-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP y sus Anexos Nros. 01 y 02, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral Administrativa;

Que, con Nota Informativa N° 251-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA-ADM, de fecha 09 de noviembre de 2015 la Administradora Zonal de Ancash informa a la Dirección Zonal de Ancash, que: i) Se declare Nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2015-DZ-ANCASH-1; ii) Se declare la Nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2015-DZ-ANCASH-1; iii) Solicite la exclusión del Plan Anual de Contrataciones del referencia 719 al haber sido incluido sin contar con la aprobación respectiva;

Que, mediante Nota Informativa N° 1204-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DZA, de fecha 10 de diciembre de 2015, la Dirección Zonal de Ancash informa detalladamente respecto al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DZ-ANCASH;

Que, con Informe Técnico N° 450-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que se debe declarar de oficio la nulidad de los procesos de selección, en cumplimiento al artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 5389-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° 450-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP, con el cual se requiere declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 11 y 15-2015-DZ-ANCASH -1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es importante precisar que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública;

Que, en lo que respecta a la fase de actos preparatorios, una vez elaborado, aprobado y publicado el Plan Anual de Contrataciones (PAC), las Entidades pueden iniciar la ejecución de las contrataciones previstas en este;

Que, debe indicarse que, el artículo 6 del Reglamento precisa que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...).";

Que, los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones;

Que, una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional;

Que, el artículo 12° de la Ley establece los requisitos que una Entidad debe cumplir para convocar un proceso de selección; estos son: (i) que el proceso esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); y (ii) que el proceso cuente con el expediente de contratación aprobado, el que deberá incluir la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas. El referido artículo sanciona con nulidad el incumplimiento de estos requisitos (negrita y subrayado es agregado);



Que, en atención a las normas previamente glosadas, se evidencia que es un requisito indispensable para poder convocar cualquier proceso de selección, que previamente se encuentra incluido en el **Plan Anual de Contrataciones (PAC)**, bajo sanción de Nulidad por el incumplimiento del mismo;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la potestad para declarar la nulidad de un proceso de selección o contrato se encuentra regulada en el artículo 56 de la Ley;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos<sup>1</sup>;

Que, en esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, al respecto, sobre el caso materia de análisis, teniendo en consideración lo dispuesto en el Informe Técnico N° 450-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP, corresponde señalar que mediante Resolución Directoral N° 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, se resuelve; APROBÓ la Decima Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 del Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE,

<sup>1</sup> De acuerdo con CABANELLAS, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 587.



a efecto de incluir ciento cincuenta y cinco (155) procesos de selección y excluir diecinueve (19) procesos de selección de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 334-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM/UAP y sus Anexos Nros. 01 (inclusión) y 02 (exclusión);

Que, en ese sentido, se evidencia que en el anexo 01 (Procesos incluidos) de la citada Resolución Directoral, se encuentra en el número de referencia 418, correspondiente al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva "Materiales de Ferrería para el Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego para el Sector Calliruri, Parian, distrito de Congas, provincia de Oros, Ancash;

Que, es preciso señalar, que personal de la DZ ANCASH, efectuó una inclusión en el Plan Anual de Contrataciones sin seguir el procedimiento para su aprobación y sin tener el consentimiento para realizarlo, y sin efectuarlo mediante resolución; como se evidencia al citar una resolución Directoral, que no corresponde, teniendo en consideración que en el anexo 01 (inclusión de procesos), de la Resolución Directoral 334-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA solo figura hasta la referencia 718 y no la referencia 719; sin perjuicio de ello, el proceso ya se encontraba incluido mediante Resolución Directoral N° 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA, en la referencia 418;

Que, ingresando al SEACE, se advierte que la Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2015-DZ-ANCASH-1, se encuentra paralizada, solo figura el archivo del resumen ejecutivo y las bases administrativas del proceso, no registrando la absolución de consultas y observaciones a las bases, hecho que se evidenció al solicitar la empresa MEGA TOOLS INDUSTRIALES HN S.A.C. la elevación<sup>2</sup> de observaciones al OSCE;

Que, en atención al párrafo precedente se vislumbra que el Comité Especial ha omitido la etapa de consultas y observaciones, viñerándose de esa manera lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración que corresponde a esta etapa las acleraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones, hecho que acarrea Nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2015-DZ-ANCASH-1, debiendo retrotraerse hasta donde ocurrió el vicio;

Que, es preciso señalar, que personal de la DZ ANCASH, efectuó una inclusión en el Plan Anual de Contrataciones sin seguir el procedimiento para su aprobación y sin tener el consentimiento para realizarlo, y sin efectuarlo mediante resolución; como se evidencia al citar una resolución Directoral, que no corresponde, teniendo en consideración que en el anexo 01 (inclusión de procesos), de la Resolución Directoral 334-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA solo figura hasta la referencia 718 y no la referencia 719;

Que, ingresando al SEACE, se advierte que la Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2015-DZ-ANCASH-1, se encuentra paralizada, solo figura el último de fecha 30 de noviembre de 2015, como último actuado las bases integradas, no visualizándose otro actuado;

Que, en ese sentido, no habiéndose aprobado la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), para incluir la contratación de la referencia 719, resulta esta inclusión, así como el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2015-DZ-ANCASH-1, convocado a través de esta inclusión irregular, que contraviene lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la



Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a los párrafos precedentes, se observa que el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2015-DZ-ANCASH-1, fue convocado, sin previamente incluir el citado proceso en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, por lo que acarrea Nulidad, y en el mismo acto debe excluirse el citado proceso del Plan Anual de Contrataciones, por haberse incluido sin el procedimiento correcto y sin resolución que lo haya acreditado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con el visto de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2015-DZ-ANCASH-1 Adjudicación de Materiales de Ferretería para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sector Caliuri, Parian, distrito de Congas, Ocos – Ancash”, debiendo retrotraerse hasta la convocatoria, previa individualización y consignación de la Resolución que incluye el citado proceso en el Plan Anual de Contrataciones;

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de la Adjudicación Directa Selectiva N° 15-2015-DZ-ANCASH-1 Adjudicación de Materiales de Ferretería para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Sector Caliuri, Parian, distrito de Congas, Ocos – Ancash”, y procédase a la exclusión del proceso (referencia 719) por no haber sido incluido acorde al procedimiento, y por contravenir la Ley DE Contrataciones del Estado

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Oficina de Administración ponga de conocimiento de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGROARIO RURAL - AGRO RURAL

  
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

